



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JULIO GABRIEL NUÑEZ SÁNCHEZ C.C. 1.067.885.026
DEMANDADO:	BELKIS CECILIA MALDONADO LINERO C.C. 1.042.455.243
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00740-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandante. Sírvase proveer.

Soledad, 25 de junio del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisados los documentos presentados por la parte demandante, se observa que en distintas ocasiones solicita fijar fecha de audiencia *“debido a que se surtieron todas las etapas procesales y se agotaron las respectivas diligencias de notificación y la parte demanda contesto la demanda a título personal sin apoderado judicial”*¹

En este sentido, allega formato de citación para la diligencia de notificación personal, sin arrimar ninguna certificación, constancia o cotejo, que evidencie que tal comunicación fue efectivamente entregada a la demandada, en atención a lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P. Por tanto, no se accederá a tal petición. Tampoco, se avizora contestación o escrito alguno, presentado por la señora Maldonado Linero

Por lo anterior, al no practicarse en debida forma la notificación personal de la demandada y sin demostrarse que ésta acudió al proceso, se requerirá al extremo activo para que dentro del término de treinta (30) días, surta la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, debido a que el demandante revocó² el poder otorgado al Dr. Dailer Augusto González Sotelo y designó³ como nueva apoderada a la Dra. Cindy Lorena Estupiñan Mosquera, se aceptará tal revocatoria, esto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 ibídem.

Finalmente, en atención a la solicitud de información del proceso realizada por el demandante, se remitirá por secretaría copia digital del expediente a la dirección cuero.5@hotmail.com, indicada como de notificaciones.

En virtud de lo expuesto, se

¹ Escritos presentados por el abogado Dailer Augusto González Sotelo.

² Escrito presentado el 26 de mayo del 2021.

³ Poder presentado el 26 de mayo del 2021.



RESUELVE

Primero: No acceder a fijar fecha de audiencia, de conformidad con las consideraciones.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a surtir la notificación del auto admisorio a la demandada, allegando al expediente las respectivas constancias, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Tercero: Aceptar la revocatoria del poder otorgado por el demandante al Dr. Dailer Augusto González Sotelo, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la Dra. Cindy Lorena Estupiñan Mosquera, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Quinto: Por secretaría remitir copia digital del expediente, a la dirección cuero.5@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 28 de junio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 090 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ